

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0070-2025/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 7 de febrero del 2025

**VISTO:**

El Expediente N.º 944-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del área de **884,01 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

***Respecto de la puesta a disposición formulada por el Gobierno Regional de Moquegua***

3. Que, mediante Oficio N.º 524-2024-GRM/GGR-GRI presentado el 27 de noviembre del 2024, (S.I. N.º 34893-2024) el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** representado por el Gerente Regional de Infraestructura, Señor Jorge Sandro Valdivia Concha (en adelante “el

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

administrado”), pone a disposición de esta Superintendencia “el predio”, señalando que es un área excedente y no es de utilidad para el proyecto “Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto – Moquegua”. Para tal efecto, adjuntó -entre otros- los siguientes documentos: **a)** Informe N.º 2673-2024-GRM/GRI-SEP del 11 de noviembre de 2024; **b)** Informe N.º 106-2024-GRM/GRI-SEGP/ASFL-CAZR del 4 de noviembre de 2024; y **c)** Informe N.º 017-2024-GRM/GRI-SEGP/DRCC-ASFL del 6 de noviembre de 2024;

### **Respecto al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuestos para su procedencia**

4. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28º del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo indicado en el artículo 128º de “el Reglamento”, según la cual indica que, **i) la SBN, previa evaluación asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que pongan a su disposición cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN; ii) la puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda; y, iii) la puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesal, de corresponder;**

5. Que, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentran señalados en el artículo 129º de “el Reglamento”, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: **A) la entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presente una solicitud ante la SBN, B) la solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente: i) identificación del predio, ii) indicación de la titularidad del predio, iii) existencia de procesos judiciales, iv) existencia de procesos administrativos, v) indicación de cargas; C) cuando se trate de una sección del predio, la SBN elabora el plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM (escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente) y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio; D) una vez evaluada la solicitud, la SBN, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que, la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión; E) no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio; y, F) cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el literal B) del presente considerando;**

6. Que, igualmente se debe indicar que mediante Resolución N.º 123-2021/SBN del 17 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva N.º DIR-00007-2021/SBN denominada “Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales” (en adelante “la Directiva”) la cual deroga entre otros a la Directiva N.º 001-2011/SBN; precisando en su numeral 6.2 el procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por puesta a disposición, concordante con lo señalado en el “TUO de la Ley” y “el Reglamento”;

7. Que, de otro lado, como parte del procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición se procedió a evaluar la documentación técnica presentada para lo cual se elaboró el Informe Preliminar N.º 02286-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de diciembre del 2024, en el cual se señala lo siguiente:

- 7.1. Tiene un área de 884,01 m<sup>2</sup>, no presenta superposición sobre predios del Estado, además de no tener inscripción registral, sin embargo, es importante precisar que se superpone totalmente dentro de la poligonal del predio que tiene la Resolución N.º 0165-2024/SBN-DGPE-SDAPE en la que se dispone la primera inscripción de dominio del área de 884,01 m<sup>2</sup> a favor del Estado, además de aprobar la constitución de servidumbre de paso y tránsito a favor del Gobierno Regional de Moquegua bajo el Decreto Legislativo N.º 1192, y por último se visualiza que el predio se superpone sobre la concesión de distribución energética inscrita en la Partida N.º 05000524.
- 7.2. De la consulta al visor de GEOCATMIN, “el predio” recae totalmente sobre la Concesión Minera La Chimba VCH 1 con código 6800042111.
- 7.3. Consultada la imagen Google Earth del 01 de noviembre del 2022, “el predio” se encuentra dentro un ámbito eriazos sobre la ladera de una colina baja y aparentemente sin presencia de construcciones y/o ocupaciones.
- 7.4. De acuerdo al SINABIP de la SBN, el predio aún no tiene un CUS asignado.

8. Que, en virtud de lo señalado, mediante el Oficio N.º 10463-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre del 2024 (en adelante “el Oficio”), notificado a través de la Mesa de Partes Virtual el 2 de enero de 2025, conforme a la Correspondencia de Cargo N.º 00444-2025/SBN-GG-UTD, se comunicó a “el administrado” las siguientes observaciones:

- 8.1. A través de la Resolución N.º 0165- 2024/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de febrero del 2024, esta Superintendencia dispuso la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado, y se aprobó la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito a perpetuidad y título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, respecto de “el predio”. No obstante, dicha resolución no ha sido inscrita ante la SUNARP.
- 8.2. El otorgamiento de la Servidumbre de Paso y Tránsito otorgado a su representada, no involucra el desplazamiento patrimonial del predio estatal, es decir con dicha entrega no se transfirió el dominio de “el predio”; sino por el contrario, se entregó la administración del mismo. Es por ello, que no procede la puesta a disposición del predio, sin embargo, de acuerdo a lo que señala, se presume que estaría renunciando al derecho otorgado con la Resolución N.º 0165- 2024/SBN-DGPE-SDAPE.
- 8.3. De la revisión de los documentos presentados, se tiene que el requerimiento fue efectuado por el Gerente Regional de Infraestructura, por lo que, conforme al subnumeral 3 del numeral 100.1 del artículo 100° de “el Reglamento”, establece que “Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente”, por lo cual, deberá presentar el acuerdo de concejo con el que formalice el pedido de renuncia a la servidumbre de paso y tránsito de “el predio”.
- 8.4. Igualmente, se requiere se sirva confirmar si su representada con la solicitud presentada, pretende se extinga el derecho de servidumbre de paso y tránsito presentado sobre “el predio”.

Para lo cual, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, más dos (2) días, por el término de la distancia, contados a partir del día hábil siguiente de recibido la presente, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones anteriormente indicadas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, y la conclusión del presente procedimiento, de conformidad al numeral 136.2 del artículo 136° de “el Reglamento”.

9. Que, se debe tomar en cuenta que el plazo otorgado en “el Oficio” ha vencido el **20 de enero de 2025**, y de la revisión realizada en la Plataforma denominada Sistema Integrado Documentario – SID con la que cuenta esta Superintendencia, se verificó que “el administrado” no presentó información relacionada a las observaciones indicadas en “el Oficio”;

10. Que, en el caso en concreto, se tiene que “el administrado” no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio” en el plazo estipulado, razón por la cual, de acuerdo al marco legal señalado en los considerandos precedentes, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución;

11. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que “el administrado” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, el “TUO de la Ley N.º 27444”, la Resolución N.º 0012-2025/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0074-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de febrero de 2025;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN**, presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

**Artículo 3º.-** **NOTIFICAR** la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**.

**Artículo 4º:** **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Comuníquese y publíquese.**

Firmado por:  
Fernando Javier Luyo Zegarra  
Subdirector (e)  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal